



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA CONVERSIÓN DE AULAS EN ESPACIOS DE TECNOLOGÍA APLICADA, Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación profesional y deportes y por la Unión Europea en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la



Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como aprobar la convocatoria correspondiente al año 2024.

Si bien los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la orden son centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón y que realicen las actuaciones subvencionables (creación de aulas de tecnología aplicada) durante el periodo previsto en la convocatoria, la finalidad de estas ayudas es potenciar la digitalización en los centros educativos y, de esta forma, preparar al alumnado en entornos cercanos a la realidad empresarial, por lo que puede afectar a personas con discapacidad.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

El punto de partida es la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte importante de una formación integral y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la "Protección del derecho a la educación":

"1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables."

El artículo 16 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que el sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de la colaboración con las entidades representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares, así como de posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad (apartado e).



En Aragón hay 32 centros privados concertados que imparten Formación Profesional. Dichos centros son los potenciales beneficiarios de estas subvenciones que redundarán en beneficio de su alumnado y también afectarán al profesorado que ejerza docencia en las citadas aulas. El presente curso 2023/2024 están matriculadas en estos centros 5.817 personas y 708 personas ejercen la docencia en los mismos.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional), son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas.

El artículo 10 del proyecto de orden establece que no podrán obtener la condición de centros beneficiarios aquellos que hayan sido sancionados en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo (entre otras materias), lo que tiene su traslado en las declaraciones responsables del Anexo I del proyecto.

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta orden. En cualquier caso, la norma proyectada es neutra en este sentido al afectar por igual a todo el alumnado y profesorado de los centros beneficiarios de la subvención, no supone cambios respecto de una hipotética situación de partida ni de su articulado se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Todo ello en el entendimiento de que la tecnificación de las aulas tendrá en cuenta las adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios, si bien procede recordar que el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que en los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad